

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000700

MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS GENERALES DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR PARA LOS HIJOS Y LOS SERVIDORES DE INDEPORTES ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. S2023001126 DEL 21/11/2023

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Ordenanza Departamental 8E del 1º de marzo de 1996, , y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto Ley 1567 de 1998, “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”, establece que las Entidades formularán y pondrán en funcionamiento el Sistema de estímulos para empleados del Estado, a través de los Programas de Bienestar Social e Incentivos, en su artículo 13 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado. Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

2. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 1567 de 1998, los principios que sustentan el Sistema de Estímulos son la humanización del trabajo, equidad, justicia, sinergia, objetividad, transparencia, coherencia y articulación.
3. De conformidad con el párrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades deberán implementar Programas de Bienestar e Incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
4. Así mismo, los artículos 2.2.10.1 y 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, disponen:

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

(...)

ARTÍCULO 2.2.10.5 Financiación de la educación formal. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			 *2025000700*

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000700

1. *Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
2. *Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*
5. En virtud de lo anterior, y entendiendo la importancia del bienestar social de sus servidores, en el proceso de Negociación Colectiva llevada a cabo en el año 2023 entre INDEPORTES ANTIOQUIA y la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia – ADEA, se acordó la creación del apoyo educativo para fomentar la educación formal en los empleados en programas académicos que contribuya a los fines misionales de la Entidad, con el fin de incorporarlo al Plan de Bienestar Social de la Entidad.
6. Con fundamento en lo anterior, INDEPORTES ANTIOQUIA expidió la Resolución No. S2023001126 del 21 de noviembre de 2023, por medio de la cual se definieron los criterios generales del apoyo educativo a la formación superior en el marco del plan de bienestar social e incentivos para los servidores de Indeportes.
7. No obstante, en el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en 2024 entre Indeportes Antioquia con las organizaciones sindicales: Asociación de Servidores Públicos de Antioquia – ADEA y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado - SUNET, se acordó:

"Indeportes Antioquia incluirá, a partir del año 2025, a los hijos de los servidores en programas de educación superior hasta la edad de 25 años en el fondo de apoyo educativo, al cual podrán acceder el servidor o el hijo, según reglamentación a expedir por Indeportes Antioquia".

8. El artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998, en materia de programas de bienestar social extensivos a la familia del servidor, establece:

“ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO . Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias”.

9. Por su parte, el artículo 2.2.10.2 del decreto 1083 de 2015 determina la posibilidad de incluir grupos de beneficiarios de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
Fecha: 31/07/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. *Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.*

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor”.*

10. Por su parte, el art. 3º de la ley 1960 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 3. El literal g) del artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:

“g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

11. En virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, es necesario actualizar y armonizar el marco normativo del Fondo de Apoyo Educativo para la Formación Superior para los hijos(as) y servidores(as) en INDEPORTES ANTIOQUIA, y como consecuencia, derogar las disposiciones que sean contrarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Incluir en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de INDEPORTES Antioquia el Apoyo Educativo a la Formación Superior para sus servidores e hijos hasta la edad de 25 años y que dependen económicamente del servidor, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Apoyo Educativo a la Formación Superior se dirige a los servidores de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, y con nombramiento provisional de INDEPORTES ANTIOQUIA y a sus hijos hasta la edad de 25 años y que dependen económicamente del servidor.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025
 Tipo:
RESOLUCIONES




2025000700

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD. Son finalidades del beneficio de Apoyo Educativo a la Formación Superior, las siguientes:

1. Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.
2. Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión que contribuyan a la vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados de INDEPORTES ANTIOQUIA.
3. Motivar el desempeño eficaz y afianzar el compromiso de los empleados públicos con la Entidad.
4. Colaborar en la formación profesional de los hijos de los servidores del Instituto hasta que cumplan los 25 años que dependen económicamente de éste, como estrategia de bienestar laboral para el empleado y su familia.

ARTÍCULO CUARTO: APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Apoyo Educativo a la Formación Superior financiará parcialmente programas de Educación Superior de los servidores de INDEPORTES ANTIOQUIA y sus hijos, otorgado mediante reembolso al servidor una vez ha cursado el período académico del programa objeto de solicitud de apoyo, y previo el cumplimiento de los requisitos y porcentajes establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La Educación Formal para los efectos de la presente resolución será la correspondiente a la educación superior (técnica profesional, tecnológica, universitaria en pregrado y posgrado en la modalidad de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado). Los programas de Educación Superior, cuando se trate de servidores, deberán ser afines con las diferentes áreas de conocimiento relacionados con la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, afines con las áreas de conocimiento del cargo que desempeña el servidor solicitante en la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Solo se reconocerá el Apoyo Educativo a la Formación Superior en aquellas Instituciones de Educación Superior debidamente registradas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, salvo lo establecido en el artículo 13 del presente acto administrativo, en el caso de estudio de Educación Superior en el exterior.

PARÁGRAFO 3: El Apoyo Educativo establecido en el presente acto administrativo, será excluyente entre el servidor y su hijo, y aplica por período académico sólo para un (1) hijo en caso de tener varios descendientes y por un (1) sólo programa académico, en virtud de lo cual, la solicitud en cada semestre deberá realizarse o para el servidor, o para uno de su(s) hijo(s).

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS. Los aspirantes al Apoyo Educativo a la Formación Superior deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1 CUANDO EL ASPIRANTE SEA EL SERVIDOR:

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			  *2025000700*

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000700

- 5.1.1 Ser empleado de Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción y con nombramiento provisional de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- 5.1.2 Tener una antigüedad al servicio de INDEPORTES ANTIOQUIA no inferior a un (01) año de servicios continuos.
- 5.1.3 Acreditar una calificación definitiva superior a 90 puntos, nivel sobresaliente en la Evaluación al Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior al de la solicitud, de acuerdo con el Sistema de Evaluación adoptado por INDEPORTES ANTIOQUIA.
- 5.1.4 Para los servidores vinculados en empleos de libre nombramiento y remoción y de Gerencia Pública, deberán acreditar calificación sobresaliente en el Acuerdo de Gestión o evaluación al desempeño, del período inmediatamente anterior.
- 5.1.5 No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud.
- 5.1.6 Acreditar un promedio académico para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud sobre el cual se solicita el Apoyo Educativo a la Formación Superior, igual o superior a tres punto cinco (3.5), del programa del cual se solicita el estímulo.
- 5.1.7 Constancia de pago de la matrícula respectiva establecida por la Institución Educativa. INDEPORTES ANTIOQUIA sólo financiará parcialmente el valor correspondiente a la matrícula ordinaria, sin ningún otro tipo de concepto por interés, mora o recargo por pago extemporáneo, en los términos establecidos en el artículo 7º del presente acto administrativo.
- 5.1.8 Encontrarse matriculado en el período académico posterior en el cual se solicita el estímulo.
- 5.1.9 El beneficiario no podrá estar recibiendo otro apoyo a la financiación de estudios con recursos de INDEPORTES ANTIOQUIA. En caso de estar recibiendo apoyo a la financiación de estudios por otra entidad de derecho público o privado, el incentivo establecido en la presente resolución se reconocerá sobre el saldo no cubierto con dicho apoyo por concepto de matrícula ordinaria, sin que sobrepase el monto autorizado en este acto administrativo.

5.2. CUANDO EL ASPIRANTE SEA HIJO(A) DEL(LA) SERVIDOR(A)

- 5.2.1 Ser hijo(a) de servidor(a) de INDEPORTES Antioquia que cumpla los requisitos señalados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del presente artículo.
- 5.2.2 No ser mayor a 25 años de edad y depender económicamente del servidor, según lo reportado ante el Sistema de Seguridad Social en Salud y declaración del servidor.
- 5.2.3 En el caso de que dos (2) servidores sean cónyuges o compañeros permanentes solo se podrá presentar la solicitud de uno (1) hijo de ellos.
- 5.2.4 Encontrarse matriculado en el período académico posterior en el cual se solicita el apoyo
- 5.2.5 Aportar la constancia de pago o liquidación de matrícula respectiva expedida por la Institución Educativa. Respecto de la cual, Indeportes Antioquia sólo financiará el valor correspondiente a la matrícula ordinaria, según lo establecido el artículo séptimo de la presente resolución, sin ningún otro tipo de concepto por interés, mora, o recargo por pago extemporáneo, u otros costos educativos como: carné, cursos vacaciones, etc.
- 5.2.6 Para acceder al programa, es requisito indispensable que el servidor tenga actualizados los datos de su grupo familiar en su historia laboral, lo cual se debe realizar antes de las fechas de recepción de las solicitudes.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025
 Tipo:
RESOLUCIONES




2025000700

- 5.2.7 En el caso de que el hijo por quien se solicita el apoyo sea beneficiario de becas, auxilios, y demás ayudas o beneficios de entidades públicas o privadas, el apoyo educativo a cargo de Indeportes corresponderá al valor del pago de la matrícula no cubierto, sin que sobre pase el monto establecido en el artículo séptimo de la presente resolución.
- 5.2.8 Acreditar un promedio académico para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud sobre el cual se solicita el Apoyo Educativo a la Formación Superior, igual o superior a tres punto ocho (3.8), del programa del cual se solicita el estímulo.
- 5.2.9 En el caso de tratarse del último semestre del programa académico, se deberá presentar la solicitud de apoyo en el semestre inmediatamente siguiente a dicha finalización.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores requisitos deberán cumplirse al momento de presentar la solicitud y se acreditarán cada vez que se pretenda acceder al Apoyo Educativo a la Formación Superior.

PARÁGRAFO 2. No podrá otorgarse el Apoyo Educativo a la Formación Superior para más de un (01) programa de educación formal por servidor y/o hijo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: Al término del programa de educación superior para el cual se haya otorgado apoyo educativo al servidor y/o su hijo(a), éste deberá acreditar, ante Indeportes Antioquia y a más tardar, dentro del año siguiente a dicha terminación, el respectivo título. En caso de no obtener en título, sin justa causa, habrá lugar al reembolso por el servidor de los recursos recibidos por Apoyo Educativo.

ARTÍCULO SEXTO: PRIORIZACIÓN. Las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior, cuando se presenten varias postulaciones para un mismo período, se analizarán y concederán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Entidad en cada semestre de hasta cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la que aplique en caso de ser incrementada por la Entidad, así:

1. Servidores de Carrera Administrativa en primer orden, de Libre Nombramiento y Remoción en segundo orden, y con nombramiento provisional, en el tercero.
2. Entre los servidores del mismo nivel jerárquico, se priorizarán las solicitudes para los beneficiarios que no posean título académico de formación superior de la misma modalidad (pregrado, especialización, maestría, doctorado o postdoctorado) del programa académico para el cual se solicita el Apoyo Educativo a la Formación Superior.
3. En los casos que se presenten varias solicitudes contempladas en una misma clase de servidores (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y provisionales), y cuando la disponibilidad presupuestal no permita atenderlas en su totalidad, se atenderán con la asignación de puntaje a las solicitudes de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Composición familiar:

- Con hijos dependientes menores de 25 años a cargo 1 punto

b) Ingreso Salarial:

- Menos de tres (03) smlmv 4 puntos

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025



Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

- Entre tres (03) y hasta cuatro (04) smlmv 3 puntos
- Mayor a cuatro (04) smlmv y hasta cinco (05) smlmv 2 puntos
- Mayor a cinco (05) smlmv 1 punto

c) Destinación Apoyo Educativo a la Formación Superior:

- Para estudios de pregrado (técnica profesional, tecnología o universitario) 4 puntos
- Para estudios de posgrado (especialización) 3 puntos
- Para estudios de posgrado (maestría) 2 puntos
- Para estudios de posgrado (doctorado y postdoctorado) 1 punto

d) Tipo de vinculación:

- Carrera Administrativa nivel asistencial 4 puntos
- Carrera Administrativa nivel técnico 3 puntos
- Carrera Administrativa nivel profesional (universitario) 2 puntos
- Carrera Administrativa nivel profesional (especializado) 1 punto

e) Antigüedad:

- De 1 a 3 años de vinculación 1 punto
- Superior a 3 años y hasta 7 años de vinculación 2 puntos
- Superior a 7 años y hasta 10 años de vinculación 3 puntos
- Superior a 10 años de vinculación 4 puntos

En el evento de que se presente empate, se definirá según los siguientes criterios en orden sucesivo y excluyente:

- Segundo la fecha de presentación de la solicitud
- Ser servidor en condición de discapacidad
- Ser madre o padre cabeza de familia, condición que se debe acreditar legalmente, como lo establece la Ley 82 de 1993 y 1232 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias
- Acreditar la condición de víctima en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"
- Mediante sorteo de balotas

PARÁGRAFO 1: La antigüedad indicada en el presente acto administrativo corresponde a una vinculación continua con INDEPORTES ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de apoyo educativo para los hijos se analizarán y concederán bajo los criterios de priorización aplicables al servidor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VALOR DEL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. A los servidores que soliciten para sí mismos el Apoyo Educativo a la Formación Superior y acrediten un promedio igual a tres punto cinco (3.5) e inferior a cuatro punto cinco (4.5) y para sus hijos, un promedio igual a tres punto ocho (3.8) e inferior a

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025000700
Fecha: 31/07/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

cuatro punto cinco (4.5) para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud, y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución, se les otorgará un estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula ordinaria, teniendo como base de duración de dicho apoyo:

- a) El tiempo faltante para la finalización del programa académico del servidor y/o su hijo(a), si aquél ya ha iniciado, según la duración regular establecida para el programa en su pensum académico.
- b) El número de períodos académicos del pensum del programa respectivo.
- c) En caso de que el servidor y/o su hijo(a) se tome un tiempo mayor para cursar todo el programa, el pago de los costos de matrícula para los semestres o anualidades adicionales a los inicialmente previstos para el programa, serán sufragados por el servidor.

A los servidores y/o sus hijos(as) que acrediten un promedio igual o superior a cuatro con cinco (4.5) para el período de estudios inmediatamente anterior a la solicitud, y cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución, se les otorgará un estímulo equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 1. El Apoyo Educativo a la Formación Superior no podrá exceder de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre, o diez (10) para el año para estudios de educación superior del nivel pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO 2. INDEPORTES ANTIOQUIA no asumirá ningún valor por concepto de derechos de grado, seminarios o cursos intersemestrales o vacacionales que hagan parte o no del pensum para optar al título respectivo. Tampoco procederá para costos de carnetización, seguros, ni intereses o recargos por pago extraordinario de la matrícula.

PARÁGRAFO 3. En el evento que el período académico sea por ciclos, bimestre, trimestre, cuatrimestre, u otro período diferente, el empleado presentará la solicitud del estímulo en la fecha de recepción dispuesta en el cronograma de la Oficina de Talento Humano, siguiente al pago de la matrícula, acreditando los requisitos establecidos en el art. 8º del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4. Teniendo en cuenta la disponibilidad establecida en cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, y hasta tanto no sea incrementada por la Entidad, las solicitudes se atenderán en cada cronograma, asegurando la disponibilidad de Apoyo Educativo a la Formación Superior de los servidores y/o sus hijos(as) a los que ya les fue aprobado, siempre y cuando cumplan con la postulación, condiciones y documentos establecidos en esta resolución para acceder al apoyo, con el fin de asegurar la continuidad del estímulo hasta la culminación del programa académico de cada beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ACCEDER AL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. Los servidores que cumplan ellos y sus hijos(as) los requisitos descritos en la presente resolución podrán solicitar el Apoyo Educativo a la Formación Superior, para lo cual deberán presentar los documentos que a continuación se enuncian:

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

1. Solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior correctamente diligenciado que se encuentra en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente en INDEPORTES ANTIOQUIA y debidamente radicada en mercurio.
2. Liquidación de la matrícula expedida por la Institución Educativa del respectivo período académico, debidamente pagada.
3. Certificado de estudio expedido por la respectiva Institución Educativa en el cual conste que está activo el programa y nivel que cursa el servidor.
4. Certificación expedida por la Institución de Educación que acredite un promedio académico igual o superior que acredite el promedio académico requerido por esta resolución.

PARÁGRAFO 1: La solicitud deberá presentarse en las fechas y lugar contemplados dentro del cronograma establecido en la circular anual de Apoyo Educativo a la Formación Superior expedida por el Jefe de la Oficina de Talento Humano.

En todo caso, la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior deberá presentarse en la fecha de recepción más próxima a la finalización del semestre para el cual se pagó la matrícula, cursó y aprobó, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5º del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina de Talento Humano podrá establecer medios virtuales para la recepción de las solicitudes.

PARÁGRAFO 3: Con la presentación de la solicitud para Apoyo Educativo a la Formación Superior, se entiende que el beneficiario acepta las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO. Para atender las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior de los servidores interesados, se deberá surtir el presente procedimiento:

- 1) **Fijación de fechas para entrega de solicitud:** La Oficina de Gestión de Talento Humano expedirá una circular anual, en la cual se publicarán una (01) fecha por semestre, es decir, dos (02) fechas al año, para recibir solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior.
- 2) **Solicitudes:** La solicitud para Apoyo Educativo a la Formación Superior deberá presentarse a través del Sistema Mercurio dirigida a la Oficina de Talento Humano.
- 3) **Revisión de los documentos:** Todas las solicitudes serán asignadas al servidor de la Oficina de Talento Humano, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los art. 5º y 8º del presente acto. En el evento de que el servidor solicitante omita alguno(s) de los documentos exigidos, el servidor designado para la revisión requerirá al solicitante mediante correo electrónico donde se informa de dicha situación. Los documentos faltantes deberán ser aportados por el servidor solicitante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al requerimiento realizado, previéndose en todo caso, la fecha de realización de reunión del Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025
 Tipo:
 RESOLUCIONES




2025000700

Solo se podrán subsanar situaciones debidamente configuradas con anterioridad a la fecha establecida para la recepción de documentos.

- 4) **Aprobación o rechazo de la solicitud por el Comité:** El Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior se reunirá un (01) mes después de finalizar la fecha de recepción de la documentación para los casos que así lo requieran, para estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de que trata el art. 8° de la presente resolución, según convocatoria que realizará la Oficina de Talento Humano.
- 5) **Respuesta a solicitud:** la Oficina de Talento Humano tendrá un (01) mes para expedir el acto administrativo que aprueba o rechaza las solicitudes del Apoyo Educativo a la Formación Superior, contados a partir de la fecha de aprobación por el Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior. El respectivo acto administrativo deberá contener una breve exposición de los motivos que dieron lugar a su aprobación o rechazo.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el/la Jefe de la Oficina de Talento Humano y de apelación ante el Gerente, para que aclare, modifique o adicione la información allí contenida. Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y su respuesta será notificada de conformidad a las disposiciones legales.

- 6) **Desembolso:** A más tardar, dentro de los dos (02) meses siguientes a la aprobación de la solicitud, INDEPORTES ANTIOQUIA deberá desembolsar el valor correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITUDES EXTEMPORÁNEAS. No se recibirán solicitudes por fuera de las fechas previamente establecidas.

En el evento de que la solicitud no sea presentada dentro de las fechas dispuestas en la circular anual expedida por la Oficina de Talento Humano, por configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito, el servidor deberá presentar solicitud radicada en mercurio para que dichas circunstancias sean analizadas por el Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior que trata el art. 17° y siguientes de la presente resolución, y proceda a la aprobación o rechazo de la solicitud. La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de materialización del caso fortuito o fuerza mayor que no permitió la presentación oportuna de la solicitud en la fecha indicada para el semestre académico objeto del reembolso.

El servidor deberá aportar la documentación que permita evidenciar la situación de caso fortuito o fuerza mayor junto con la solicitud del Apoyo Educativo a la Formación Superior y los documentos establecidos en el art. 8° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La fuerza mayor o el caso fortuito se entiende como el hecho imprevisto que no es posible resistir y para su configuración requiere que converjan las siguientes características:

1. Que el hecho sea irresistible. Hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.
2. Que sea imprevisible. Hace referencia a que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025
 Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

3. Que sea externo respecto del obligado. Hace referencia a que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma.

PARÁGRAFO 2: La situación administrativa de vacaciones u otras que respondan a solicitud del servidor no lo exonera del cumplimiento de las fechas establecidas en la circular anual para presentar la solicitud del Apoyo Educativo a la Formación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SITUACIONES ACADÉMICAS QUE SUSPENDEN EL ACCESO AL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. Salvo acreditación de una justa causa, el beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior no podrá acceder nuevamente al mismo durante dos (02) años, cuando:

1. Se separe temporalmente del empleo en Indeportes Antioquia durante seis (06) meses o más, continuos o discontinuos, durante del programa educativo por el que recibe apoyo, con ocasión, entre otras, de licencias no remuneradas, comisión para desempeñar empleo de Libre Nombramiento y Remoción, vacancia temporal para cumplir periodo de prueba en otra entidad, sanciones.
2. Cancele ante la Institución Educativa el programa académico para el cual Indeportes haya otorgado Apoyo Educativo a la Formación Superior al servidor y éste o su hijo(a) cese en sus estudios.

PARÁGRAFO 1. Transcurridos dos (02) años desde la terminación del semestre en el que se presenta alguna de las anteriores situaciones, el servidor podrá acceder nuevamente al Apoyo Educativo a la Formación Superior, previo cumplimiento de los requisitos descritos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá por justa causa, la fuerza mayor o el caso fortuito en los términos establecidos en el parágrafo 1 del art. 10 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3. El Comité del Programa de Apoyo Educativo a la Formación analizará los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito que permitan determinar una justa causa, para lo cual, el servidor deberá aportar la documentación que acredite dicha situación, dentro del mes siguiente a la terminación del semestre correspondiente en el que se presenta alguna de las situaciones descritas en el presente artículo.

En el evento que se configure una justa causa y la misma sea aprobada por el Comité, el empleado podrá acceder nuevamente al Apoyo Educativo a la Formación Superior, una vez cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO. En el evento que el beneficiario no continúe con el programa de estudios para el cual se le otorga beneficios, sólo podrá solicitar el Apoyo Educativo a la Formación Superior para otro programa diferente transcurrido un (01) año desde la terminación del último semestre cursado y debidamente aprobado en los términos del art. 5° del presente acto. En todo caso, el beneficiario sólo podrá cambiar una (01) vez de programa de estudios durante el tiempo de vinculación continua o discontinua del servidor con Indeportes Antioquia.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
Fecha: 31/07/2025



Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

PARÁGRAFO 1: El presente artículo no aplica para el beneficiario que se transfiere a otra Institución de Educación Superior, en la cual cursará el mismo programa de estudio inicial.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el beneficiario cancele el programa académico para el cual realizó cambio de programa, sin lograr la culminación de sus estudios, y sobre el cual Indeportes Antioquia haya otorgado el estímulo, no podrá postularse ni recibir nuevamente Apoyo Educativo a la Formación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR. El servidor o hijo(a) que cumpla con los requisitos descritos en los artículos 5° y 8° del presente acto, podrá solicitar Apoyo Educativo a la Formación Superior para estudios en Instituciones de Educación Superior en el exterior en modalidad virtual, semipresencial o presencial.

PARÁGRAFO 1: El servidor deberá adjuntar a la respectiva solicitud del artículo 8° del presente acto, documento del Ministerio de Educación Nacional, o la autoridad que haga sus veces, en el cual certifique que el título que aspira obtener, es convalidable por dicho Ministerio. Serán rechazadas las solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior que omitan el anterior concepto.

PARÁGRAFO 2: Dentro del año siguiente a la terminación del programa académico, el servidor deberá presentar el título obtenido, y a partir de la obtención del respectivo título, y dentro del año siguiente, el beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior debe convalidar el título de educación superior, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que haga sus veces.

En el evento que, sin justa causa, el servidor no acredite la convalidación del título, dentro del plazo del presente artículo, deberá reintegrar a Indeportes Antioquia los valores otorgados por Apoyo Educativo a la Formación Superior, según lo dispuesto en el art. 16 del presente acto.

PARÁGRAFO 3: En caso de que la calificación en la Institución de Educación Superior del Exterior, sea diferente a la implementada en Colombia, se tendrá en cuenta los niveles mínimos aprobatorios definidos por dicha institución, para el período académico correspondiente, de conformidad con certificación expedida por la misma. La certificación deberá ser presentada en lengua extranjera y debidamente traducida y apostillada.

La anterior certificación deberá anexarse como requisito a la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior que se trata el art. 8° del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL BENEFICIARIO. La Oficina de Talento Humano, deberá realizar seguimiento a los servidores y/o sus hijos(as) que han sido beneficiarios del Apoyo Educativo a la Formación Superior, corroborando que los mismos cumplen con las disposiciones contenidas en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DEL BENEFICIO. El servidor beneficiario del Apoyo Educativo a la Formación Superior, podrá renunciar al mismo. Para ello, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			  *2025000700*

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES

INDEPORTES
ANTIOQUIA



2025000700

- Si la solicitud fue presentada, pero aún no ha sido aprobada, podrá allegar ante la Oficina de Talento Humano, comunicación escrita y debidamente radicada por medio del Sistema Mercurio en la cual informa sobre el desistimiento de la solicitud.
- Si ya se expidió el acto administrativo en el cual se aprueba la solicitud, al momento de notificarse, el servidor deberá allegar comunicación escrita y debidamente radicada por el Sistema Mercurio para renunciar al beneficio aprobado.
- Si la solicitud de Apoyo Educativo a la Formación Superior fue aprobada e Indeportes Antioquia efectuó el desembolso del dinero correspondiente al porcentaje aprobado por valor de la matrícula; el empleado deberá enviar comunicación escrita y debidamente radicada por el Sistema Mercurio, en la cual informa sobre la decisión de renunciar al beneficio. En este caso, el beneficiario sólo podrá renunciar, máximo, dentro del mes siguiente al desembolso del Apoyo Educativo a la Formación Superior.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos la Oficina de Talento Humano aceptará el desistimiento o renuncia mediante acto administrativo, debidamente notificado.

PARÁGRAFO 2: En el evento descrito en el numeral tercero del presente artículo, una vez aceptado el desistimiento por la Oficina de Talento Humano, el servidor beneficiario deberá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, realizar la consignación a nombre de Indeportes Antioquia, de la totalidad del valor recibido, según las indicaciones dadas por la Entidad para tal fin. Una vez reembolsado el dinero, deberá allegar copia del comprobante de pago a la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REEMBOLSO DEL APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR OBTENIDO. Para el reembolso del Apoyo Educativo a la Formación Superior se expedirá acto administrativo debidamente notificado, mediante el cual se fija el debido cobrar, en los siguientes casos:

- En el evento que, sin justa causa, el servidor no acredite la convalidación de su título o el de su hijo(a) obtenido por el programa de educación superior en el exterior, deberá reintegrar a Indeportes Antioquia los valores otorgados por Apoyo Educativo a la Formación Superior, según lo establecido en el art. 13 del presente acto.
- En caso de no obtener el título, sin justa causa, habrá lugar al reembolso por el servidor de los recursos recibidos por Apoyo Educativo para él y/o para su hijo, según lo dispuesto en el art. 5 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Los valores a reintegrar a Indeportes Antioquia, se liquidarán con indexación con base en el IPC, por la Subgerencia Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Comité para el Apoyo Educativo a la Formación Superior estará integrado por las siguientes personas con voz y con voto:

- El Gerente o su delegado
- El/La Jefe de la Oficina de Talento Humano, quien asumirá la secretaría técnica de dicho comité.
- El Subgerente Administrativo y Financiero

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Radicado: S 2025000700 Fecha: 31/07/2025 Tipo: RESOLUCIONES			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700
 Fecha: 31/07/2025



Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

4. Un (01) representante de los servidores miembro de la Asociación de Empleados Públicos del Departamento de Antioquia – ADEA y Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, designados por dichas organizaciones.

PARÁGRAFO: Podrán ser invitados al Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior, con voz y sin voto:

1. El Profesional Especializado de la Oficina de Talento Humano
2. El profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano
3. Los servidores o terceros necesarios para atender asesorías o consultas de manera especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR A LA FORMACIÓN ESPECIAL. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, aprobar y/o rechazar de manera sustentada las solicitudes de Apoyo Educativo para la Educación Superior presentadas en las fechas establecidas en el cronograma anual de la Oficina de Talento Humano, según análisis y revisión previa de la Oficina de Talento Humano.
2. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes para acceder al Apoyo Educativo a la Formación Superior que sean presentadas para determinar la configuración o no de los motivos de fuerza mayor o caso fortuito en los eventos que definen los art. 10° y 11 del presente acto.
3. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de cambio de programa de estudios para determinar si se configuran las causales establecidas en el art. 12 del presente acto.
4. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos destinados y a la continuidad, aprovechamiento y cumplimiento de los beneficios del incentivo.
5. Conocer los informes semestrales presentados por la Oficina de Talento Humano con el fin de hacer seguimiento al estado del incentivo.
6. Determinar las medidas requeridas en los casos de uso indebido o fraude para adquisición de beneficios que esta resolución otorgue, tales como:
 - a) Inhabilitar al solicitante para adquisición de beneficios establecidos en este acto administrativo.
 - b) Reintegro de los dineros otorgados por Indeportes Antioquia como Apoyo Educativo a la Formación Superior.
 - c) Pérdida definitiva del derecho, en caso de reincidencia

PARÁGRAFO: Las sanciones serán impuestas por el Gerente del Instituto, previo informe del Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior, mediante resolución motivada, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar, previo procedimiento legal, que garantice el debido proceso. Contra la resolución procederá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Copia de la resolución sancionatoria, será enviada a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes al desarrollo del programa de Apoyo Educativo a la Formación Superior.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025000700
Fecha: 31/07/2025

Tipo:
RESOLUCIONES



2025000700

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM. Para sesionar se requiere la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes con voz y voto. Las decisiones del Comité de que trata el presente artículo se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Apoyo Educativo, a cargo del Jefe de la Oficina de Talento Humano, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones conforme a lo establecido en la presente resolución.
2. Verificar el quórum, leer el orden del día, recoger las firmas de los asistentes a las sesiones del Comité y llevar el archivo de las actas u otros documentos de manera que puedan consultarse cuando se requiera.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización.
4. Preparar los informes y resolver las consultas que se lean solicitados y/o realizados por el Comité en relación con temas atinentes a las funciones del mismo.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité y que sean afines con las funciones de éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO: Adicional a las propias de la dependencia a cargo de la administración del talento humano y el plan de bienestar, frente a Fondo de Apoyo Educativo para la Educación Superior, la Oficina de Talento Humano tendrá a cargo:

- Elaborar circular con el cronograma anual para la implementación del Fondo de Apoyo Educativo para la Educación Superior.
- Recibir y revisar las solicitudes y sus soportes de apoyo educativo presentadas por los servidores en nombre propio y/o en el de sus hijos(as), de forma previa a la sesión de Comité de Apoyo Educativo a la Formación Superior.
- Solicitar los ajustes, correcciones o complementación que considere necesarios derivados de la revisión previa al estudio del Comité.
- Preparar los casos de las solicitudes presentadas para el análisis del Comité.
- Expedir los actos administrativos, con excepción de las sanciones, derivados de las decisiones tomadas por el Comité.
- Brindar la asesoría y resolver las inquietudes de los servidores que resulten de la implementación del fondo de Apoyo Educativo para la Formación Superior.
- Llevar el registro o base de datos con la información completa y actualizada de los beneficiarios del Fondo de Apoyo Educativo a la Formación Superior.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los beneficios otorgados en el marco del Fondo de Apoyo Educativo a la Formación Superior.
- Las demás que sean propias y se requieran para la adecuada implementación del fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de generarse algún conflicto de interés y configurarse causal de impedimento y recusación de los integrantes del Comité, de las establecidas en el art.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
Aprobación: 25/02/2020			

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000700

11 de la ley 1437 de 2011, se surtirá el procedimiento contemplado en el artículo 12 de dicha norma.

PARÁGRAFO: En el evento que proceda el impedimento o la recusación, el integrante del Comité será suplido de la siguiente forma:

1. Un representante de los servidores designado por las organizaciones sindicales, que actuará como suplente, en el caso de tratarse del representante de los sindicatos.
2. Un designado por el Gerente, que actuará como suplente, para el caso de tratarse de un miembro de la administración de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO A LA FORMACIÓN SUPERIOR. El Comité de reunirá dentro del mes siguiente a la finalización del proceso de recepción de solicitudes de Apoyo Educativo a la Formación Superior. La citación respectiva se realizará por la Secretaría Técnica, en forma escrita por los menos con tres (03) días hábiles de anticipación y de las reuniones se deberá elaborar el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTOS DEL COMITÉ. Las decisiones del Comité constarán en actas de reunión, que se deberán elaborar y suscribir por cada una de sus sesiones. Con excepción de la decisión establecida en el parágrafo del art. 18 del presente acto, el Gerente de Indeportes Antioquia suscribirá el acto administrativo que contiene la decisión del Comité, el cual deberá ser notificado personalmente a los aspirantes.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Talento Humano, y de apelación ante el Subgerente Administrativo y Financiero, para que se aclare, modifique o adicione la decisión allí contenida. Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo y su respuesta será remitida al correo electrónico o a la dirección aportada por el servidor aspirante al momento de la presentación del recurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESUPUESTO. Para el cumplimiento del presente acto la Oficina de Talento Humano gestionará la apropiación por la Subgerencia Administrativa y Financiera, o la dependencia que haga sus veces, en el presupuesto anual correspondiente un rubro destinado al Apoyo Educativo a la Formación Superior dentro del Plan de Bienestar Social e Incentivos, por un monto mínimo de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, distribuidos en cada semestre en monto equivalente mínimo a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto que podrá ser aumentado según la disponibilidad de recursos de la Entidad.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse en los períodos semestrales, la demanda necesaria de solicitudes de apoyos educativos, los recursos semestrales no ejecutados se reintegrarán al presupuesto de la Entidad. Cuando se presente esta situación en el primer semestre, los recursos podrán ser utilizados en el siguiente semestre de la misma anualidad fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES. En ningún caso el estímulo estipulado en el presente acto modifica los regímenes salariales y prestacionales de los servidores de Indeportes Antioquia, en concordancia con el artículo 38 de la ley 1567 de 1998.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000700

Fecha: 31/07/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



2025000700

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deroga la Resolución No. S2023001126 del 21 de noviembre de 2023 y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano Profesional Especializada Oficina de Talento Humano		30/07/2025
Revisó	Johanna Marcela Posada Llano Profesional Universitario Oficina de Talento Humano		30/07/2025
Revisó y aprobó	Maria del Pilar Solano Sierra Jefe (E) Oficina de Talento Humano		30/07/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		31/07/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.